CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, OAXACA, REPRESENTADO POR EL ING. JOSE GUADALUPE BARBOSA BARRAGAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, OAXACA, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL C. MARIA LUISA GUEVARA JIMÉNEZ, SÍNDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA PLANTEL GRAL. ANTONIO DE LEÓN NÚMERO 145, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL, EL C. DAVID ENRIQUE LÓPEZ DOMÍNGUEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP NO. 145" Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El CONALEP fue creado por decreto presidencial en 1978 como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objetivo principal se orientó a la formación de profesionales técnicos. En 1993 el decreto se reforma para abrir las expectativas en materia de capacitación laboral, vinculación intersectorial, apoyo comunitario, asesoría y asistencia tecnológicas a las empresas

II. En 1994, el Colegio adopta el esquema de Educación Basada en Normas de Competencia (EBNC), iniciando la reforma de su modelo educativo en congruencia con dicho enfoque

III. A partir de 1998, como producto de su experiencia en el desarrollo de programas de capacitación bajo el esquema de EBNC, emprende un proyecto para la acreditación de planteles como Centros de Evaluación de Competencias Laborales con el propósito de impulsar la evaluación de competencias adquiridas a lo largo de la vida, con el referente en Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL). En el 2003, se llevó a cabo una nueva Reforma Académica, con la cual se consolida la metodología de la Educación y Capacitación Basada en Competencias Contextualizadas (ECBCC). Desde su creación, el CONALEP es la institución educativa para responder a las necesidades de formación de cuadros técnicos que demandan las unidades económicas del aparato productivo del país. Actualmente el CONALEP trabaja para que sus egresados sean capaces de laborar en cualquier empresa o institución a nivel mundial, cimentado en un modelo educativo basado en competencias laborales certificadas, diseñadas en conjunto con los sectores productivos, cuyos principios son la calidad para la competitividad.

En el periodo en el que surgió el Servicio Social era presidente de la República el General L. Cárdenas (1934-1940), cuyo proyecto educativo es conocido y reconocido, sin embargo, éste no fue favorable a la Universidad, pues estaba enfocado a las clases más desprotegidas y se consideraba que los universitarios eran ciudadanos

المعاقبة الم

8. IV.



privilegiados que gozaban de prerrogativas, sin tomar en cuenta lo que la formación profesional aportaba al país

V: En él se declara que la Universidad, sustituyendo en la actividad docente «el restringido criterio de la cultura en función del individuo, por una orientación más amplia que la sitúa y la define como un bien común», y considerando que los esfuerzos que realizaba la institución eran de indiscutible utilidad para la nación y dignos de continuación y estímulo, el Gobierno y la Universidad celebraban un acuerdo de cooperación consignado en diversas cláusulas. En la segunda de ellas declara: «Se implantará en todas las facultades y escuelas universitarias Servicio Social obligatorio para obtener título universitario. Dicho servicio deberá prestarse en colaboración con el Gobierno de la República por medio de sus dependencias.

Es por esta gran aportación que durante generaciones los estudiantes de las diversas carreras e instituciones han dado al país, brindando su servicio social, con una enseñanza que perdurará también por toda su carrera profesional, que como municipio debemos fomentar la colaboración entre las instituciones educativas y el gobierno. "LAS PARTES" en este convenio rinden las siguientes:

DECLARACIONES

- 1. POR EL MUNICIPIO: por conducto de su Presidente Municipal y Síndico Procurador:
- 1.1 Que es un ente público con personalidad patrimonio propio dentro del marco del establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tomó protesta como presidente municipal el día 01 de enero de 2022 y estará en la conducción de la administración pública hasta el día 31 de diciembre de 2024, tal como se hace constar en la sesión ordinaria de Cabildo 01/2022.
- **1.2** Declara "EL MUNICIPIO" que dentro de las políticas públicas que implementará en el periodo lectivo 2022 2024, es la de establecer convenios interinstitucionales que tengan como finalidad el apoyo directo a sus gobernados.
- 1.3. Que las facultades del Ing. José Guadalupe Barbosa Barragán, Presidente Municipal Constitucional de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, para celebrar el presente Convenio con las diversas instituciones de los sectores público, privado y social que coadyuven con el desarrollo municipal en nombre y representación de "EL MUNICIPIO" se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 43 de la Ley Orgánica Municipal de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, artículo 20 fracción XI, artículo 29 fracción VIII inciso e., del Bando de Policía y Buen Gobierno de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca.



taio. Santidoo

husiyasan,

- 1.4. Que el carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca y Síndico Procurador con que comparecen El Ing. José Guadalupe Barbosa Barragán y la C. María Luisa Guevara Jiménez se acreditan con la constancia de MAYORIA Y VALIDEZ expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, así como con copia certificada de la credencial de la SEGEGO, expedida por la Secretaría General de Gobernación, certificadas por la Secretaria Municipal, Lic. Itzamara Jaqueline Zárate Alverdin, quien acredita su nombramiento con copia del mismo.
- **1.6.** Señala como domicilio para efectos del dresente convenio, el ubicado en calle Palacio Municipal s/n Col. Centro Santiago Huajolotitlán, Código Postal 69090.
- 2. POR EL "CONALEP No. 145":
- 2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad lurídica y patrimonio propio.
- 2.2. Que cuenta con facultades para planear, coordinar, supervisar y evaluar la realización del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos del "CONALEP No. 145" en alguna de las áreas del "MUNICIPIO"
- 2.3. Que el C. David Enrique López Domínguez, en su carácter de Director del Plantel Conalep "Gral. Antonio de León" No. 145, lo cual acredita con el oficio de nombramiento de fecha 30 de mayo de 2022, expedido por el Lic. Arturo Vázquez González, Representante Estatal del Conalep en el Estado de Oaxaca, teniendo facultades para celebrar el presente convenio de colaboración a fin regular la realización del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos del "CONALEP No. 145" en alguna de las áreas del "MUNICIPIO".
- 2.4. Que tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Huajuapan-Tehuacan K.m. 7, Santiago Huajolotitlán, Oaxaca.

3. POR "LAS PARTES":

ÚNICA. Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la capacidad legal y facultades que ostentan; que, asimismo, manifiestan que en el contenido y los alcances del presente Convenio no existe vicio del consentimiento alguno o cláusula contraria a la ley y que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

Cuevoia J

ниојеврап, Озх







CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio de colaboración, tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "Las Partes" coordinarán y desarrollarán en forma conjunta y a nivel local, diversos programas para: Servicio Social y Prácticas Profesionales con las carreras afines al área; de igual manera coordinarán las acciones de capacitación social y servicios comunitarios a través del Programa de Atención a la Comunidad; asimismo desarrollarán de manera conjunta con "El CONALEP", los Programas de Capacitación, Evaluación y Certificación de Competencias dentro de las posibilidades y capacidades de "El CONALEP".

Para la realización del objeto del presente convenio, ambas Partes se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento escolar para los alumnos del sistema CONALEP, Capitulo IV, Artículos 111 al 118, que para el servicio social establece que todo alumno o egresado deberá cumplir con seis meses considerando 20 horas a la semana, o 480 horas efectivas de Servicio Social. Y el Capítulo V, Artículos 119 al 126 para las prácticas profesionales que establece que la duración de las Prácticas Profesionales es de cuatro meses considerando 23 horas a la semana, o 360 horas efectivas, las cuales se comprobarán con la constancia expedida por el representante de la empresa o institución donde el alumno o egresado realizó dichas prácticas.

SEGUNDA. - La relación establecida por virtud del presente convenio es de carácter estrictamente académico, por consecuencia, la relación entre el Alumno y "EL MUNICIPIO" no se puede considerar ni se considerará, bajo ninguna circunstancia, como una de carácter laboral.

TERCERA. - La responsabilidad de "EL MUNICIPIO" en cuanto a su relación con el "CONALEP No. 145", a través de los alumnos, comprende los siguientes compromisos:

"EL MUNICIPIO" podrá exigir a los alumnos el cumplimiento de las actividades que comprende el programa de servicio social y solicitar la sanción o baja de los alumnos que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- I. Ausencia no autorizada.
- II. Incumplimiento de las funciones asignadas.
- III. Por aquellas que afecten el nombre o patrimonio de la institución y/o Municipio.





CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

A fin de lograr los objetivos señalados en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

"EL MUNICIPIO":

- I. A propiciar un ambiente respetuoso para que el alumno desarrolle sus actividades, así como el acompañamiento para la correcta realización de las tareas encomendadas.
- II. "EL MUNICIPIO" no está obligado al pago de un salario al estudiante por la realización del servicio social y prácticas profesionales en alguna de sus áreas. Cualquier ayuda o apoyo que la dependencia desee otorgar al estudiante quedará bajo su criterio.
- **E "CONALEP No.145"** se compromete a lo siguiente:
- *CONALEP No.145", a través del departamento académico:
- I. Establecer los criterios para que los alumnos realicen su servicio social y prácticas profesionales en las dependencias, conforme al reglamento escolar.
- Definir los procedimientos, fechas y periodos de asignación.
- Aprobar, promover, supervisar y evaluar la ejecución del programa de servicio socia y prácticas profesionalesl.
- Sancionar a los alumnos en caso de incumplimiento del programa de servicio social y prácticas profesionales

Durante el desarrollo del servicio social y prácticas profesionales, el alumno deberá entregar al "CONALEP No.145", los reportes de trabajo correspondientes firmados y sellados por su jefe inmediato, con la finalidad de dar seguimiento a su trámite.

Una vez concluidos, el alumno deberá entregar en el "CONALEP No.145" el informe fina de servicio social y prácticas profesionales que ejecutó durante su estancia en "El MUNICIPIO", mismo que deberá contener lo siguiente:

I. Introducción.

Descripción de lo que consta su informe.

II. Justificación.

Resaltar la importancia de la prestación de servicio social y prácticas profesionales.

III. Desarrollo.

Describir las actividades que realizó, las experiencias que vivió (alcances y limitaciones) la relación que se establece con las asignaturas que cursa en la licenciatura, así como una postura crítica en relación a la eficiencia terminal de su formación.





IV. Conclusión.

Emitirá una postura crítica en cuanto al cumplimiento del programa de actividades que entregó al inicio de la prestación de su Servicio Social y Prácticas Profesionales y demás argumentos que considere pertinentes mencionar.

Para la liberación del servicio social, el alumno deberá solicitar al "MUNICIPIO", la constancia correspondiente, en la que se especifiquen los datos del área donde el alumno haya colaborado, el número de horas trabajadas, el periodo de inicio y término, las actividades realizadas en forma genérica, la firma del responsable o jefe del departamento o área y el sello correspondiente.

QUINTA. RESPONSABLES:

Para dar seguimiento al cumplimiento del convenio "EL MUNICIPIO" designa como responsable A La Dirección De Regiduría de Educación y Equidad de Género, a través de su titular; la Lic. Jade Andrea Jiménez Morales el "CONALEP No.145" el C. Raúl López Velázquez, Jefe de Proyecto del CONALEP, sin que los cambios de titulares que pudieran darse afecten a los compromisos asumidos por "LAS PARTES". Por el contrario, en caso de suplencia o remoción de alguno de ellos, la persona que asuma el cargo será la responsable de dar seguimiento a este convenio.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

"LAS PARTES" no podrán ceder, total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivadas del presente instrumento.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES" se obligan a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho al "MUNICIPIO" para rescindir administrativamente el contrato y fincar responsabilidad penal y pago de daños que se le cause por tal motivo.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.





NOVENA. DERECHOS DE AUTOR: "LAS PARTES"

Convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas, previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA:

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte. "LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses, informando por escrito a la contraparte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar anticipadamente. Ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de su terminación se encuentren pendientes de realizar.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y ADICIONES:

Las modificaciones o adiciones que se convengan al presente convenio de concertación y/o anexo(s) deberán constar por escrito, expresando las partes su consentimiento previo y en forma expresa y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción. "LAS PARTES" podrán incorporar o modificar los términos de los anexos, siempre y cuando dichas incorporaciones o modificaciones sean firmadas por ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"Las Partes" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fé, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación, cumplimiento y exigibilidad del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, está se resolverá de común acuerdo a través de los representantes designados por "LAS PARTES", por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular.









Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio de Colaboración, lo suscriben de conformidad en dos tantos en Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, a los 25 días del mes de Agosto del 2022

POR"EL CONALEP"

Mtro. David Enrique López
Domínguez
Director del Plantel CONALEP
"Gral. Antonio de León No. 145"

"POR EL MUNICIPIO"

C. Ing. Jose Guadalupe Barbosa
Barragán
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN,

OAXACA

TESTIGOS

Mailvisa Guevara J.

C. María Luisa Guevara Jiménez SINDICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, OAXACA

> Mtro. Raul López Velazquez Jefe de Proyecto

